

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Radicado No. 2020-00392-00

Como quiera que en el presente asunto el extremo demandado fue notificado del auto de apremio a través de correo electrónico (*archivo digital 06*) y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, se profiere el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C. G. del P., razón por la cual el Juzgado, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago electrónico (*archivo digital 03*).

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 12.000.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Radicado No. 2020-00392-00

En atención a la solicitud realizada por el extremo demandante (*archivo digital 007 carpeta 2*), se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos realizado por el secretario del Juzgado (*archivo digital 008*); así mismo, se informa a la togada que la comunicación de embargo de remanentes se envió el 4 de marzo del presente año (*archivo digital 006*), razón por la cual debe consultar el expediente de destino a efectos de determinar si la medida fue acatada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)